CARTA DE INHIBICION

SEÑOR (A) : **NORKA BELINDA CCORI TORO**
DIRECTORA DE LA UGELEC

CON ATENCION : AGI-**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTRATO DEL D. LEG. N° 276**

DE : **JUAN QUISPE LUPACA**
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO-I

P R E S E N T E.-

ASUNTO : INHIBICIÓN COMO MIEMBRO DEL COMITE

De mi consideración:

Con singular afecto me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle a su despacho que mi persona se INHIBE de participar como miembro del comité de contrato en el marco del D. Leg. 276 de la sede administrativa de la UGEL El Collao para el cargo de TESORERO, toda vez que en el indicado proceso participa la Sra. YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA trabajador nombrada en la UGEL El Collao, quién en procesos anteriores-similares y en forma reiterativa presenta tacha en contra de mi persona aduciendo conflicto de intereses, por lo que, a efectos de no retrasar el proceso de la convocatoria, formalizo mi inhibición por el presente escrito, ya que se dejó constancia el libro de actas del comité oportunamente. Adjunto escrito de la postulante YENY ATAMARI ZAPANA.

Con la seguridad de su comprensión, aprovecho la oportunidad para expresar las consideraciones más distinguidas.

Ilave, 05 de junio del 2024.

UNIDAD DE GESTION LOCAL
EL COLLAO ILAVE
PERSONAL

Abg. Juan Quispe Lupaca
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO - ILAVE

Escaneado con CamScanner

Sumilla: **PRESENTA OPOSICIÓN A RECONFORMACION DE LA COMISION PARA CONTRATO DE LA PLAZA DE TESORERIA EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL EL COLLAO.**

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE

YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA, identificada con DNI Nº 01316730 con domicilio real en jr. Revolución Nª 137 de la ciudad de Puno. A Ud. atentamente digo:

I.- PETITORIO

Presento OPOSICION en contra de la resolución de reconformación de la comisión para contratos con respecto a la plaza de Tesorería de la Sede Administrativa, con la finalidad de que su despacho la ampare.

Oposición y solicitud que se hace en base a los siguientes fundamentos de hechos y derechos:

II.- FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION

1. Que, obra en su despacho, la existencia de la sentencia **Nº 110-2016** de fecha 31 de marzo de 2016 emitida por el 3er Juzgado Mixto de Puno, a favor de la suscrita y que tiene calidad de cosa juzgada, dice que: "en mi caso se debe continuar con el proceso de ascenso… orden judicial que fue precisada mediante La **Resolución Nº 31 de fecha 13 de diciembre de 2017**, en dicha Resolución judicial se ordena a la UGEL El Collao implemente y continúe el proceso de mi ascenso, **mandato que todavía a la fecha no se cumple**. Por permitirse el contrato del Profesor Juan Quispe Lupaca en la plaza de Especialista Administrativo I – Personal, además de que dicho señor es quien se opone con sus exabruptos contratos para no llevarse a cabo mi ascenso. Y es motivo por el cual existe interés de perjudícame y de la misma forma lo hará con mi postulación a la plaza de Tesorería en el cual me encuentro en el primer lugar, según el Ranquin publicado, el mismo que se quedó en la etapa de absolución de reclamos, por lo que presento la OPOSICION de no reconformarse con la presencia del Profesor Juan Quispe Lupaca siendo mencionado uno de sus miembros en la respectiva Resolución; **por existir conflicto de intereses.**

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Escaneado con CamScanner

Que el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 estable las causales de atención de la autoridad Administrativa en un procedimiento y precisamente en el inciso 4 de dicho artículo dispone como causal de abstención: “. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento; por su parte el artículo 100 y 101 del referido cuerpo legal regula la promoción de la abstención y la disposición superior de la abstención … “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

III.- MEDIOS PROBATORIOS

1. Resolución de Reconformación para contrato en la plaza de Tesorería de la Sede Administrativa, el mismo que obra en su despacho
2. sentencia **N° 110-2016** de fecha 31 de marzo de 2016 emitida por el 3er Juzgado Mixto de Puno, el mismo que obra en su despacho

IV.- ANEXOS

DNI y los instrumentales señalados en la parte de los medios probatorios.

POR TANTO:

A Ud. Señora Directora solicito, dar trámite a la presente oposición y determinar respecto a lo descrito

Ilave, 24 de marzo 2022

Yeny Noruja Adamari Zapana
DNI: 01316730

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL "

Puno, 05 JUL 2022

OFICIO Nº 2106 -2022-GRP-GRDS-DREP/OAJ.

SEÑORA : Dra. NORKA B. CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE

EL COLLAO - ILAVE.-

ASUNTO : DEVUELVE DOCUMENTO

REF. : OF. No. 433-2022-ME/DREP-DUGELEC/EC/D (12558-2022)
D.A. No. 0333-2022-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de devolver el Oficio No. 433-2022-ME/DREP/DUGELEC/EC/D, con registro No. 12558-2022-OTD-DREP, recurso de nulidad de la convocatoria del proceso de Ascenso del Personal Administrativo de la Ley D.L. No. 276 de la institución a su cargo, para su conocimiento y tenga a bien de tomar las acciones pertinentes conforme señala el Decreto Administrativo No 0333-2022-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ. Documentos que van en folios catorce.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis distinguidas consideraciones.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PUNO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN

FIDEL ERNESTO MENDOZA PAREDES
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

C.c.Arch.

FEMP/DREP.
API/JOAJ.
Fmm/Sec.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO ADMINISTRATIVO Nº 0333-2022-GR.PUNO/GRDS/DREP/OAJ

Puno, 30 JUN 2022

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO - DIRECCION REGIONAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N°12558-2022-OTD-DREP, de fecha 21 de junio de 2022 contenido en el OFICIO N°433-2022-ME/DREP-DUGELEC/EC/D que eleva el expediente de la administrada **Yeny Maruja ATAMARI ZAPANA y otros como recurso de nulidad**, solicitando la nulidad de convocatoria del proceso de ascenso para personal administrativo de la UGEL El Collao 2022. Esta Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme a lo señalado en el Artículo 117.1 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. Nº004-2019-JUS. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que, mediante el expediente administrativo N°6447-2022-OTD-UGELP, de fecha 19 de mayo de 2022, la administrada **Yeny Maruja ATAMARI ZAPANA y otros trabajadores administrativos del ámbito de la UGEL El Collao**, solicitan la nulidad de la convocatoria del proceso de ascenso para personal administrativo del ámbito de la UGEL El Collao 2022, por causal de la contravención a las normas legales y vigentes y por el incumplimiento del cronograma de actividades. Y como fundamento señala: que tras haber presentado nuestra documentación todos hemos sido declarados NO APTOS aduciendo que no estamos dentro del nivel remunerativo según cargo estructural. De la petición se advierte que no se precisa que acto o actos administrativos se solicita su nulidad, existiendo ambigüedad en la pretensión. Expediente que es elevado por la UGEL El Collao como recurso de nulidad, vía procedimental que no existe contemplado dentro del TUO de la Ley N°27444 para cuestionar un acto de administración y/o administrativo.

TERCERO.- Que, el artículo 16 del D. Leg. N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que **"El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional**, previo concurso de méritos" y cumpliendo los requisitos establecidos postulando conforme a lo señalado en el artículo 42 del DS. N°005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.

En tal sentido la administrada y otros tienen derecho a cuestionar el pronunciamiento de la Comisión del Proceso de Ascenso de la UGEL El Collao de conformidad al artículo 11.1 del TUO de la Ley Nº27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. Nº004-2019-JUS que señala *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan* ***por medio de los recursos administrativos*** *previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"* concordante con lo señalado en el Artículo 120 y artículo 217.1 del mismo cuerpo normativo, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa **mediante los recursos administrativos** señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

CUARTO.- Que, el primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N°27444 refiere que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"*. Pero el legitimado para promover esta acción solo corresponde a la administración, quien habiendo realizado a sus actuaciones y aplicando el privilegio de los controles posteriores encontrara actos administrativos emitidos contrarios al ordenamiento jurídico, solicita al superior en grado para que las declare nula de oficio; hecho que no es el caso. Máxime la administrada debe cuestionar la nulidad contra lo actuado por la Comisión, mediante los recursos impugnativos señalado en el considerando precedente ante la misma instancia que ha emitido el acto impugnable.

QUINTO.- Que, conforme a lo señalado en el considerando tercero el presente expediente de la administrada **Yeny Maruja ATAMARI ZAPANA** y otros no se adecúa a los preceptos normativos antes señalado, por lo que a efectos de contradecir e impugnar como corresponda si cree conveniente lo realice contra el supuesto acto de administración y/o administrativo subsanando la pretensión ante la misma entidad que emitió el acto impugnable, conforme a lo señalado en el numeral 218.1 del artículo 218 referido a los **Recursos administrativos** del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y quien corresponda asumirá competencia. Por lo que corresponde devolver el Expediente Administrativo N°12558-2022-OTD-DREP, de fecha 21 de junio de 2022 contenido en el OFICIO N°433-2022-ME/DREP-DUGELEC/EC/D.

Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica:

DECRETA:

1.- NO HA LUGAR ADMITIR el expediente presentado por la administrada **Yeny Maruja ATAMARI ZAPANA y otros,** por lo tanto corresponde, **DEVOLVER** el Expediente N°12558-2022-OTD-DREP, de fecha 21 de junio de 2022 a la UGEL El Collao, mediante la Oficina de Trámite Documentario de la DREP para que diligencie y conforme a lo señalado en los considerandos segundo al cuarto; si cree conveniente impugne como corresponde contra el acto de administración y/o administrativo ante la entidad que emitió el acto impugnable.

Atentamente,

ROGER CARRASCO ZAVALA
ABOGADO II OAJ
CAP N° 1989

API/JOAJ
RCZ/AIIOAJ
C.c./Arch.

Devolver no es ningún recurso impugnativo

-12-

HOJA DE ENVIO N° 1488-2022

FECHA:

DIA	MES	AÑO
22	JUN	2022

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

PARA: (DREP) (DGP) (DGI) (ADMON) (UPER) (OCI) (COPROA)(OTD)

- Abg. Roger Carrasco C. (X)
- Abg. Glicerio Zarate C. ( )
- Abg. Hardy Lezano A. ( )
- Abg. Patricia Loaiza M. ( )
- Abg. Jessica Gallegos ( )
- Abg. Pinto Miranda ( )

- [ ] Tramitacion Inmediata
- [X] Conocimiento y Tomar Acciones
- [ ] Opinion Legal y Proyecto de Resolucion
- [ ] Preparar respuesta
- [ ] Para Coordinacion
- [ ] Solución
- [ ] Atender de acuerdo a lo solicitado
- [ ] Informe
- [ ] [illegible]
- [ ] [illegible]

OBSERVACIONES: _____

Sello y Firma

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO JEFATURA

Abog. ALFONSO PARI INGALUQUE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DREP. PUNO

GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

HOJA DE ENVIO No. 2263

FECHA:

DIA	MES	AÑO
22	JUN	2022

El Director Regional de Educación de Puno

A : ..... OAJ .....

PARA : .....

[x]	Para Tramitación inmediata	[ ]	Por corresponderle
[ ]	Para conocimiento y devolución	[ ]	Proyecto de Resolución
[x]	Para conocimiento y tomar acción	[ ]	Investigar
[ ]	Opinar y recomendar	[ ]	Supervisar
[ ]	Hable conmigo	[ ]	Agregar a antecedentes
[ ]	Atender de acuerdo a lo solicitado	[ ]	Preparar respuesta
[ ]	Informe	[ ]	Ejecución
[ ]	Para Coordinación	[ ]	Archivo

OBSERVACIONES : .....

.....

.....

.....

GOBIERNO REGIONAL PUNO - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION - DIRECCIÓN

FIRMA Y SELLO

FIDEL ERNESTO MENDOZA PAREDES
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

EXP:12558

DRE PUNO
FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE VIRTUAL

DRE - PUNO

Resumen del Pedido:
REMITO DOCUMENTO

Dependencia a la que se dirije:
Sr. Director Regional de la DRE PUNO

Datos del Solicitante:

Persona Natural:

Apellido Paterno:	**Apellido Materno:**	**Nombres:**
UGEL EL COLLAO	UGEL EL COLLAO	UGEL EL COLLAO

Persona Jurídica:
Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI:	**RUC:**	**Carnet Extranj.:**
70761636		

Dirección/Contacto:

Dirección:
JIRON SUCRE 215

Departamento:	**Provincia:**	**Distrito:**
PUNO	EL COLLAO	ILAVE

Celular:	**Correo Electrónico:**
925104732	sonia.apazach@gmail.com

Fundamentación del Pedido:
REMITO RECURSO DE NULIDAD

Documentos que se Adjuntan:

Archivos digitales adjuntos:
1. 1655826563_OFICIO_N___433_2022_pdf.pdf
2. Ningún archivo adjunto.
3. Ningún archivo adjunto.
4. Ningún archivo adjunto.
5. Ningún archivo adjunto.

Enlaces adjuntos: (0)
Este FUT Virtual no adjunta ningún tipo de enlace.

4053e4891648aa5d0bd54fe6f4beb464

Fecha y hora de registro: 21-Junio-22 10:49 am

OficTD Versión. 5.2
Sistema de Trámite Documentario Vía WEB

-10-

"Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"

Ilave, 20 de junio del 2022

OFICIO N° 433 - 2022-ME/DREP-DUGELEC/EC/D.

SEÑOR : Prof. Fidel Ernesto, MENDOZA PAREDES
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN – PUNO
PRESENTE. –

ASUNTO : REMITO RECURSO DE NULIDAD

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, así mismo REMITIR EL RECURSO DE NULIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA D.L. 276 DE LA UGEL EL COOLLAO, presentado por los postulantes, donde fue recepción por la oficina de mesa de partes el dia 19 de mayo del presente año, así mismo adjunto EL INFORME TÉCNICO N° 016-2022-GDS-DREP-UGELC-JAGI, a folios (20).

Sin otro particular es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - DIRECCIÓN - EL COLLAO

Dra. Norma B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

MCR/DUGELECJ
SSACH/SECDIR
CC. ARCH

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA COLLAO DIRECCION
Exp. N° | Fecha | Firma
Hora 14-06-22

INFORME TECNICO N° 016-2022-GDS-DREP-UGELEC-JAGI

A : **Prof. Norka CCORI TORO**
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

DE : **Marleni VIZA ESCALANTE**
JEFA DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA UGEL COLLAO.

ASUNTO : **LO QUE INDICA.**

REF. : **RECURSO DE NULIDAD.**
FECHA : **14 DE JUNIO DEL 2022.**

Es grato dirigirnos a usted, con el propósito de dar cuenta respecto al documento en referencia siendo así, informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, con Oficio Multiple N° 0242-2022-GRP/GRDS-DREP-OAD-EAP asunto: Remite cronograma Regional del Proceso de Ascenso del personal Administrativo nombrado D.L. 276. En cumplimiento de la Resolucion de Secretaria General N° 0530-2005-ED, que aprueba la Directiva N° 105-2005-ME/SG y normas conexas

Que, en cumplimiento del documento de referencia la UGEL EL COLLAO conformo el comité de ascenso para el personal administrativo bajo el régimen del D.L. 276 el mismo que estuvo reconocido con Resolución Directoral N° 0915-2022 DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022.

Que, con expediente administrativo N° 6447-2022 ingresado por mesa de partes de la UGEL EL COLLAO en fecha 19 de mayo del 2022 las postulantes: YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA, JUAN JOSE ANAHUA HUISA, CARMEN CHINO QUISPE, LI RUBIN CASTILLO USEDA, ERASMO COAQUIRA LLANOS solicitan nulidad de la convocatoria del proceso de ascenso para personal adminstrativo del ámbito de la UGEL EL COLLAO. Bajo los siguientes alcances:*"PETITORIO : por causal de la contravencion a las normas legales y vigentes que regulan el proceso de ascenso a nivel Nacional y por el incumplimiento del cronograma de actividades..."fundamentos de hecho: que los recurrentes somos postulantes al proceso de concurso para ascenso a as plazas organicas para el personal administrativo sujeto al Decreto Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Publico, pues nos hemos presentado a dicho proceso de evaluación para ascender y/o promocionarnos conforme lo establece el articulo 42 del D,.S. 005-90 –PCM, Reglamento del D.L. 276..."Esto es ascender de un cargo inferior a otro nivel superior en el mismo Grupo Ocupacional, del mismo modo de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional conforme lo establece y lo faculta el artículo N° 42 de la citada norma legal...TERCERO.-En consecuencia el proceso de ascenso de personal administrativo debe ejecutarse dentro del mismo grupo ocupacional, en este caso ascender del cargo de personal de servicios al cargo de auxiliares de biblioteca, lo cual*

es correcto conforme lo postulado por parte de los recurrentes....QUNTO: Siendo el cargo de PERSONAL DE SERVICIO y el cargo de UXILIAR DE LABORATORIO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA u OFICINISTA (vacantes) todos ellos se hallan dentro del mismo grupo ocupacional AUXILIAR, pues es procedente el ascenso que pretendemos alcanzar...ante esta situación hemos presentado nuestros reclamos y la Comision en un acto inexplicable NOS HA NEGADO NUESTROS RECLAMOS, sin ningún fundamento legal, aduciendo que el ascenso no comprende ascender de un cargo a otro sino únicamente ascender de un nivel remunerativo inferior a otro sino únicamente ascender de un nivel inferior a otro remunerativo superior y casi a presión nos ha hecho firmar dicha respuesta..."

ANALISIS: Que, se realizó la calificación de expedientes en presencia del comité de ascenso para el personal administrativo del D.L. 276 de la UGEL EL COLLAO. Tomandose en cuenta las normas técnicas y el cronograma establecito. Asi mismo, se atendio a todos los concursantes en la etapa de reclamos, no se negó a nadie, tal como se suscribe el acta de manera voluntaria, sin presión u otra anomalía en presencia de los miembros del comité y de los reclamantes, acto en el cual se considero lo siguiente:

– La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:

i) ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,

ii) cambio de grupo ocupacional. En ambos casos se requiere de un previo concurso público de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos.

– Una vez que un servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional.

– Sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá solicitar la progresión a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló. Sin embargo, la realización de un concurso de ascenso está supeditado a las necesidades institucionales de personal en función del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

– El "nivel inmediato superior" está referido a una progresión nivel por nivel, considerando cada uno de los niveles de la carrera administrativa previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276; sin aludir a los niveles existentes en la entidad, en la cual, por necesidades institucionales, puede no estar contemplados algunos niveles de la carrera administrativa en el CAP o PAP. En este caso, de manera previa, la entidad deberá adecuar sus instrumentos de gestión interna conforme a las necesidades institucionales y a los niveles de carrera administrativa

Además, cabe mencionar que mediante Resolución de Secretaria General N° 0530 2005-ED, se aprobó la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "Normas y procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo", la cual regula el procedimiento para cubrir mediante concurso público de méritos, las plazas vacantes presupuestadas del personal administrativo sujeto al

Escaneado con CamScanner

administrada corresponde a la categoria AE y postula al ascenso de la misma categoría es decir a la misma categoría, por lo tanto NO ES APTO, porque no existe ninguna norma que especifique el ascenso dentro de la misma categoría.

LI RUBIN CASTILLO USEDA solicita ascender a la plaza vacante 1164114916N5 Auxiliar de laboratorio en la IES NSC, sin embargo el adminitrado pertenece al grupo ocupacional AE, cuenta con dos años de servicio y ocho meses, Al respecto el ascenso del servidor de la carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional. En ninguna parte de la norma NO CONTEMPLA ASCENDER A LA MISMA CATEGORIA.....

ERASMO COAQUIRA LLANOS solicita ascender a la plaza de auxiliar de laboratorio en la IES Horacio Zavallos Gamez, siendo que el administrado según informe escalafonario N°0039-2022 DUGELEC pertenece a la categoría AE y postula ascender al mismo grupo ocupacional. El ascenso del servidor de la carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional. En ninguna parte de la norma NO CONTEMPLA ASCENDER A LA MISMA CATEGORIA.

CONCLUSIONES:

Que, el comité de ascenso para el personal administrativo que se encuentra dentro del D.L. 276 de la UGEL EL COLLAO determina lo siguiente:

ningún peticionante cumple con los requisitos establecidos precedentemente descritos. Tal cual está publicado en el portal Web de la UGEL EL COLLAO. es imposible ascender a los administrados dentro de la misma categoría al que pertenecen. Toda vez que ascenso del servidor de carrera es al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y el cambio de grupo ocupacional requiere de un previo concurso público de méritos y la existencia de plazas vacantes presupuestadas

Que el comité de ascenso del personal administrativo finalizo dicho concurso para tal caso anexo al presente todos los actuados. En aras de la transparencia y el debido proceso. En estricto cumplimiento a las normas precedentemente descritas. Por lo tanto sería improcedente declarar la nulidad del proceso por que se realizo en los plazos previstos por el cronograma regional.

Es lo que informamos para los fines consiguientes.

Atentamente,

Marleni Viza Escalante
JEFA AGI
UGEL EL COLLAO - ILAVE

Escaneado con CamScanner

Exp. N° 6447-2022
Fecha : 07-06-22
19-mayo-08

SUMILLA : SOLICITAN NULIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ASCENSO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ÁMBITO DE LA UGEL DE EL COLLAO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO.

1.- **YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA,** con DNI N° 01316730, con domicilio real ubicado en la Av. Simón Bolivar N° 2600 de la ciudad de Puno, 2.- **JUAN JOSÉ ANAHUA HUISA,** con DNI N° 41113346, con domicilio real ubicado en la comunidad de Sucano Villa Chipana del distrito de Pilcuyo, 3.- **CARMEN CHINO QUISPE,** con DNI N° 01855444, con domicilio real ubicado en el Jr. MachuPicchu , Urbanización Néstor Cáceres Velázquez Etapa 5to, Mz Z4, Lt 6B, Distrito de Caracoto, provincia de San Román, 4.- **LI RUBIN CASTILLO USEDA,** con DNI 42046300-1 con domicilio en la parcialidad San Juan Capilla del distrito de Conduriri, 5.- **ERASMO COAQUIRA LLANOS,** con DNI N° 45683117, con domicilio real ubicado en el C.P. Jaquencachi, del distrito de Ilave. Servidores administrativos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a usted en debida forma decimos:

Escaneado con CamScanner

I. PETITORIO.

SOLICITAMOS QUE; DE OFICIO SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA PARA ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO, POR LA CAUSAL DE LA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES QUE REGULAN EL PROCESO DE ASCENSO A NIVEL NACIONAL Y POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. PETICIÓN QUE LOS HACEMOS EN BASE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE PASAMOS A EXPONER.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO.- Que, los recurrentes somos postulantes al PROCESO DEL CONCURSO PARA ASCENSO A LAS PLAZAS ORGÁNICAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL DECRETO LEY 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Pues, conforme la convocatoria del concurso, nos hemos presentado a dicho proceso de evaluación para ascender y/o promocionarnos conforme lo estable el artículo 42 del D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, corroborado por LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 0530-2005-ED.

Esto es ascender de un cargo inferior a otro de nivel superior en el mismo Grupo Ocupacional, del mismo modo de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional conforme así lo establece y lo faculta el artículo 42 de la citada norma legal.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO.- Para precisar nuestra petición debemos de analizar en primer lugar que, la Ley de la Carrera Administrativa establece tres grupos ocupacionales como son:

GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR

GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO

GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

Que, dentro del GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR, se encuentran los cargos de Personal de Servicios y Auxiliares de Biblioteca, Auxiliares de Laboratorio, Oficinistas etc.

Pues todo ello lo corrobora el mismo CUADRO DE PLAZAS VACANTES publicadas por la misma UGEL de El Collao, en la que se encuentran los cargos de Personal de Servicios y Auxiliares de Biblioteca y Laboratorio, ubicados en el mismo GRUPO OCUPACIONAL DE AUXILIARES.

TERCERO.- En consecuencia, el proceso de ASCENSO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, debe ejecutarse dentro del mismo grupo ocupacional, en este caso ascender del cargo de personal de servicios al cargo de Auxiliares de Biblioteca, lo cual es correcto conforme lo postulado por parte de los recurrentes

Así también, en el extremo de los demás postulantes que suscribimos el presente documento debemos de sostener que el literal b) del artículo 42° literal a) del D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D.L. 276 dice expresamente:

" b).- faculta y establece el ascenso y progresión de la carrera administrativa de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional, es decir del GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR al GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO o de este grupo al GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL, y que todo sea por concurso".

Escaneado con CamScanner

- Del mismo modo en la parte final de dicho articulado dice expresamente:

"La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia"

CUARTO.- Para mayor ilustración; el artículo 2.2. De la Resolución de Secretaria General N° 530-2005-ED, que regula las Normas y Procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo que dice textualmente OBJETIVOS: *" Asegurar el desarrollo y promoción del servidor administrativo en su línea de carrera que coadyuve a garantizar un servicio administrativo eficiente y oportuno"*

QUINTO.- Siendo el cargo de PERSONAL DE SERVICIOS y el cargo de AUXILIAR DE LABORATORIO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA u OFICINISTA (vacantes) todos ellos se hallan dentro del mismo GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR, pues es procedente el ascenso que pretendemos alcanzar.

Del mismo modo los demás postulantes que ostentamos cargos dentro del GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO, es procedente nuestro ascenso postulado a un cargo dentro del GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL, porque así lo establece el artículo 42 del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

DE LA CONTRAVENCIÓN A LA NORMAS LEGALES Y VIGENTES QUE POR DERECHO DECLARAN LA NULIDAD DEL PROCESO DE ASCENSO REALIZADO EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO.

SEXTO.- Señora Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, debemos de sostener que; todos los recurrentes somos postulantes al Proceso de

Ascenso de Personal Administrativo del ámbito de la UGEL de El Collao y a las Plazas Vacantes Orgánicas Publicadas por la Comisión de Ascenso.

Sin embargo tras haber presentado nuestra documentación, TODOS SIN NINGUNA EXCEPCIÓN, hemos sido declarados NO APTOS. Aduciendo que no estamos dentro del NIVEL REMUNERATIVO SEGÚN DEL CARGO ESTRUCTURAL.

Ante esta situación hemos presentado nuestros reclamos y la Comisión en un acto inexplicable NOS HA DENEGADO NUESTROS RECLAMOS, sin ningún fundamento legal, aduciendo que el ascenso no comprende ascender de un cargo a otro, sino únicamente ascender de un nivel remunerativo inferior a otro nivel remunerativo superior y casi a presión nos ha hecho firmar dicha respuesta.

SÉPTIMO.- Al respecto, debemos de manifestar que; el proceso de ascenso del personal administrativo que pretende aplicar la Comisión de Concurso, no es viable desde ningún punto de vista, es incoherente y hasta imposible jurídica y administrativamente, toda vez que todas las plazas vacantes publicadas señaladas en el cuadro publicado, tienen la última categoría remunerativa inferior, ejemplo: A-E, T-E, P-E,

Entonces, qué servidor podría postular en el mismo grupo ocupacional a una categoría igual o inferior a la que posee, (ninguno), razón por el cual han sido declarados NO APTOS TODOS LOS POSTULANTES.

Por tanto el espíritu de la Ley que Regula el Proceso de ascenso del personal administrativo, no es lo que maneja la comisión de concurso, lo cual sería UN PROCESO DE RECATEGORIZACION y no UN PROCESO DE ASCENSO.

Por tanto este criterio aplicado por la Comisión de Ascenso para Personal Administrativo del ámbito de la UGEL de El Collao, vulnera, los derechos laborales

Escaneado con CamScanner

de la Carrera Administrativa al que tenemos derechos todos los servidores administrativos sujetos al D.L. 276, por tanto CONTRAVIENE A LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES.

En consecuencia conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, este proceso aplicado a nivel de la UGEL de El Collao, DEVIENE EN NULO DE PLENO DERECHO por la causal de contravención a las normas legales y vigentes y que inclusive acarrea responsabilidad administrativa a quienes resulten responsables por la inaplicación legal de las normas.

OCTAVO.- Por las razones expuestas y mediante el presente escrito SOLICITAMOS QUE LA UGEL DE EL COLLAO DE OFICIO DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE ASCENSO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ÁMBITO DE LA UGEL DE EL COLLAO. Máxime que tampoco se haya cumplido con el cronograma del citado proceso de concurso de ascenso desde su convocatoria hasta las demás etapas llevadas a cabo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Amparamos nuestra petición.

- En el artículo 10° de la Ley 27444, que establece que los actos administrativos que contravienen a las leyes y reglamentos, son nulos de pleno derecho.
- En el artículo 42° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. El mismo que establece meridianamente los criterios y espíritu de la Progresión de la

Escaneado con CamScanner

Carrera Administrativa, explica el ascenso inclusive del trabajador de un grupo ocupacional a otro Grupo Ocupacional.

- En la RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 0530-2005-ED.

MEDIOS DE PRUEBA.

1.- Copia de nuestros DNIs.

2.- Publicación preliminar de los resultados en el cual aparece que ningún servidor postulante ha sido declarada apto.

3.- Cronograma de actividades incumplidas por la Comisión de Concurso.

POR LO EXPUESTO

A Usted señora directora, solicitamos acceda a nuestra petición por ser justa y conforme a ley ..

Ilave, 19 de mayo del 2022.

42046300
Robin Castillo Useda

41113316
Juan José Amachua Maisa

45683117

01855444
CARMEN CHINO QUISPE

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 01916730
Primer Apellido
ATAMARI
Segundo Apellido
ZAPANA
Pre Nombres
YENY MARUJA
Fecha Inscripción
31 01 2001
Fecha Emisión
09 03 2016
Fecha Caducidad
13 12 2021
I<PER01316730<9<<<<<<<<<<<<<<<
7209112F2112138PER<<<<<<<<<<<4
ATAMARI<<YENY<MARUJA<<<<<<<<<<

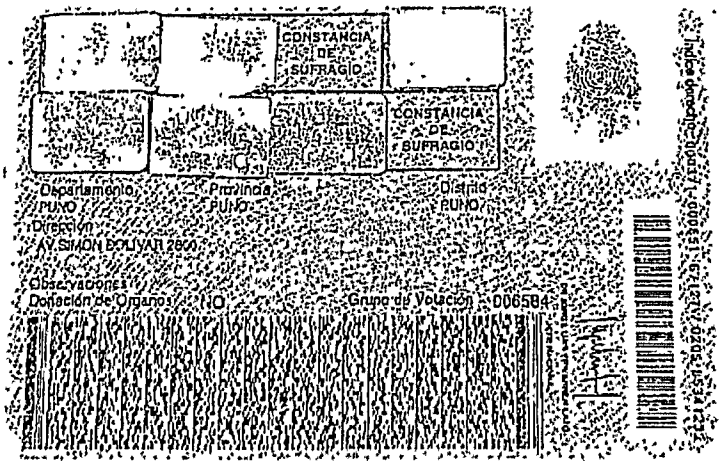
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento PUNO
Provincia PUNO
Distrito PUNO
Dirección AV SIMON BOLIVAR 2600
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 006584

-04-

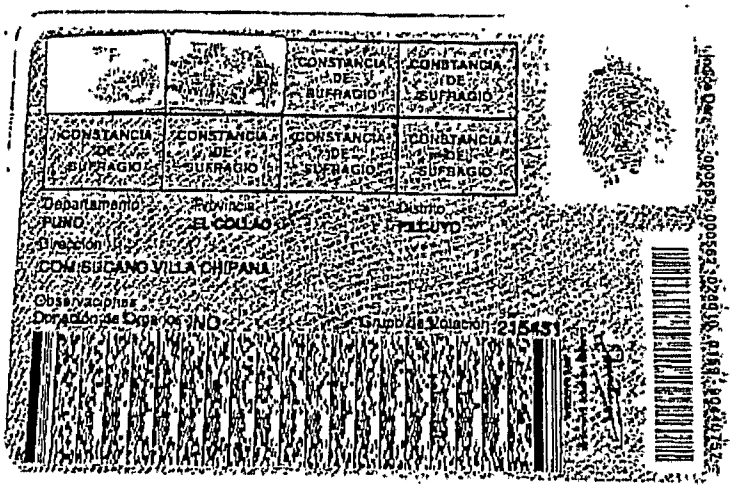

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
01855444-1

01855444

Primer Apellido
CHINO

Segundo Apellido
QUISPE

Prenombres
CARMEN

191705

Sexo
F

Nacionalidad
PER

Fecha de Nacimiento
17 12 1969

Estado Civil
SOLTERA

Fecha de Emisión
24 09 2020

N° de Tarjeta
0200114085

Fecha de Caducidad
20 10 2026

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
351266

600001 000569 00020897
0042028248 52

0 1 8 5 5 4 4 4

Ubigeo de Nacimiento 201202
Donación de Órganos NO

Dirección
JR. MACHUPICCHU URB. NESTOR CACERES
VELASQUEZ ETAPA 5TO MZ. Z4 LT. 6B

Departamento/Provincia/Distrito
PUNO/SAN ROMAN/CARACOTO

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER01855444<5<<<<<<<<<<<<<<<
6912174F2610209PER<<<<<<<<<<<2
CHINO<<CARMEN<<<<<<<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

-02

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
42046300

42046300

Primer Apellido
CASTILLO

Segundo Apellido
USEDA

Prenombres
LI RUBIN

576871

Sexo	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
M	PER	19 01 1983
Estado Civil		Fecha de Emisión
SOLTERO		17 03 2022
N° de Tarjeta		Fecha de Caducidad
0200795946		17 03 2030

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
256693

Ubigeo de Nacimiento 201205
Donación de Órgano NC

Dirección
PARC. SAN JUAN CAPILLA

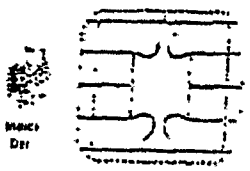

Departamento/Provincia/Distrito
PUNO/EL COLLAO/CONDURIRI

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER4204630O<3<<<<<<<<<<<<<<<
8301194M3003172PER<<<<<<<<<<<6
CASTILLO<<LI<RUBIN<<<<<<<<<<<

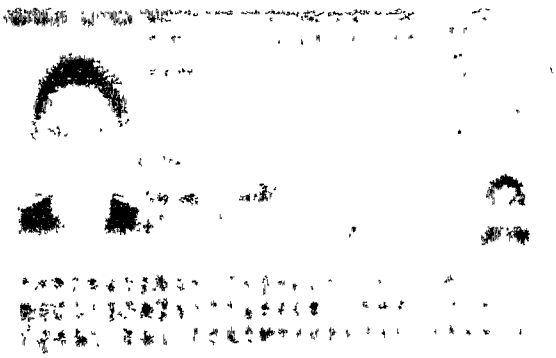

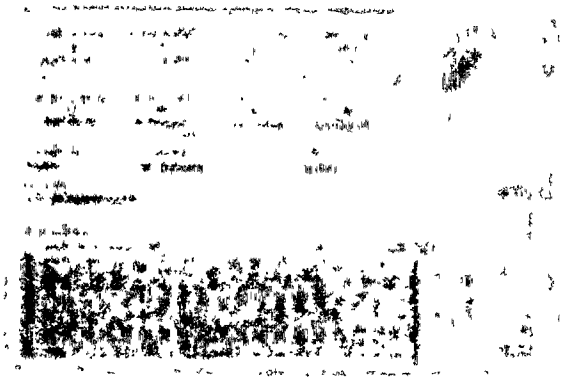

Escaneado con CamScanner

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA EVALUACION PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (DL 276) UGEL EL COLLAO

PRIMERA ETAPA

N°	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	CARGO ACTUAL	IIEE DE ORIGEN	NIVEL REMUNERATIVO	INSTITUCION A LA QUE POSTULA	CARGO AL QUE POSTULA	CONDICION	OBSERVACION
1	ATAMARI	ZAPANA	YENY MARUJA	CAJA	UGEL EC	STE	UGEL EC	TESORERO	NO APTO	NIVEL REMUNERATIVO SEGÚN.CARGO ESTRUCTURAL
2	GONZA	CHINO	MARIELA	OPERADOR PAT	UGEL EC	STE	UGEL EC	TESORERO	NO APTO	NIVEL REMUNERATIVO SEGÚN.CARGO ESTRUCTURAL
3	MAQUERA	HUANCA	RAUL	PERS. SERVICIO	71007 MZG	SAE	71007 MZG	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR
4	MAMANI	LAYMNE	GLORIA NORMA	PERS. SERVICIO	70686	SAE	70316 SCJ	AUXILIAR DE LABORATORIO	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR
5	COAQUIRA	LLANOS	ERASMO	PERS. SERVICIO	IES HZG	SAE	IES HZG	AUXILIAR DE LABORATORIO	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR
6	CHINO	QUISPE	CARMEN	PERS. SERVICIO	IEI 304 MIRAFLORES	SAE	71007 MZG	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR
7	MAMANI	MONRROY	CASIMIRO	PERS. SERVICIO	IEP 70384 MARCUYO	SAE	70316 SCJ	AUXILIAR DE LABORATORIO	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR, TIEMPO DE SERVICIO MENOR A 2 AÑOS
8	CASTILLO	USEDA	LI RUBIN	PERS. SERVICIO	IEP 7'0369 JOB	SAE	NSC	AUXILIAR DE LABORATORIO	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR
9	ANAHUA	HUISA	JUAN JOSE	PERS. SERVICIO	IEP 7'1007 MZG	SAE	IEP 7'1007 MZG	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	NO APTO	POSTULA AL MISMO NIVEL SAE DEL GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR

NOTA.- LA PRESENTACION DE RECLAMOS ES HASTA EL MARTES 17 DE MAYO (MEDIANTE TRÁMITE DOCUMENTARIO VIRTUAL)
LA ABSOLUCION DE RECLAMOS ES EL DIA MIERCOLES 18 DE MAYO A HORAS 8:15 A 9:00 AM EN LA JEFATURA DE AGI DE MANERA PRESENCIAL

Escaneado con CamScanner

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE ASCENSO DEL PRESONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO BAJO D.L. N° 276, AMBITO DE LA DRE PUNO

(R.S.G. N° 530-2005-ED / DIRECTIVA N° 106-ME-SG-2005).

PRIMERA ETAPA				
N°	ACTIVIDADES DEL PROCESO	INICIO	FIN	RESPONSABLE
1	Publicación y difusión de las plazas vacantes.	03/05/2022	04/05/2022	Comisión DRE/UGEL
2	Inscripción de postulantes de manera presencial por la Oficina de Tramite Documentario.	05/05/2022	06/05/2022	Postulante
3	Calificación de requisitos.	09/05/2022	10/05/2022	Comisión DRE/UGEL
4	Publicación de relación de postulantes aptos.	11/05/2022	11/05/2022	Comisión DRE/UGEL
5	Presentación de reclamos – presencial Hora: 09.00 a 12:00 mediante Tramite Documentario.	12/05/2022	12/05/2022	Postulante
6	Absolución de reclamos Hora 09:00 a.m.	13/05/2022	13/05/2022	Comisión DRE/UGEL
7	Publicación de postulantes aptos para la evaluación curricular.	16/05/2022	16/05/2022	Comisión DRE/UGEL
8	Evaluación Curricular (Legajo Personal)	17/05/2022	18/05/2022	Comisión DRE/UGEL
9	Prueba de conocimientos y aptitudes.	19/05/2022	19/05/2022	Comisión DRE/UGEL
10	Entrevista Personal.	20/05/2022	20/05/2022	Comisión DRE/UGEL
11	Publicación de Cuadro de Méritos Final	26/05/2022	26/05/2022	Comisión DRE/UGEL
12	Adjudicación de Plazas.	27/05/2022	27/05/2022	Comisión DRE/UGEL
13	Expedición de Resolución Directoral.	31/05/2022	31/05/2022	Comisión DRE/UGEL
14	Vigencia del Ascenso	01/01/2023		Comisión DRE/UGEL

Puno, Abril del 2022.

PLAZAS VACANTES PRILIMINARES PARA EL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (D. LEG. N° 276)-2022

MBRE DE REGIÓN	NOMBRE DEL ORGANO INTERMEDIO	DISTRITO	ZONA	NIVEL EDUCATIVO	NOMBRE DE PLA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE IIEE	CODIGO DE PLAZA	SUB-TIPO DE TRABAJADOR	CARGO	MOTIVO DE VACANTE	CATEGORIA REMUNERATI A	JOR LABO
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANA		Administración	UNIDAD DE GESTION EDUCATI	1154111816N4	PROFESIONAL	TESORERO	CESE POR LIMITE DE EDAD DE: BENITO CHURATA, ALFONSO, Resolución N° 001207-2020-DUGELEC	PE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Primaria	70316 SAGRADO CORAZON DE	1151713926N0	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	CESE POR FALLECIMIENTO DE: MAMANI ORCCO, JULIAN, Resolución N° 000978-2021-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Primaria	70316 SAGRADO CORAZON DE	1151713936N2	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	CESE POR LIMITE DE EDAD DE: MAQUERA MAMANI, SALVADOR, Resolución N° 000369-2022	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Primaria	71007 MARIANO ZEVALLOS GO	1156813916N2	AUXILIAR	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	CESE POR FALLECIMIENTO DE: ALANIA LLICA, NICOLAS, Resolución N° 000977-2021-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Primaria	70728 PERU BIRF	1101913916N0	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	CESE POR LIMITE DE EDAD DE: LIMACHE BAILON, GUILLERMO, Resolución N° 000367-2022	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	RURAL 2 / FRONTERA		Primaria	70324	921431216016	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE:ANAHUA HUISA, JUAN JOSE, Resolución N° 001346-2021-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	SANTA ROSA	RURAL 1 / NO FRONTERA		Primaria	70341	1176713417N7	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	REASIGNACION POR INTERES PERSONAL DE: CCALLISANA ARIAS, JUAN HERNAN, Resolución N° 003877-2020	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	RURAL 3 / FRONTERA		Primaria	70327	1173713617N5	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE:MAMANI HOLGUIN, WILSON RODY, Resolución N° 001345-2022-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	RURAL 3 / FRONTERA		Primaria	70648	1197813717N5	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE:HUANACUNI VILCA, BASILIA, Resolución N° 001344-2021-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Secundaria	JOSE CARLOS MARIATEGUI	1114114956N6	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	CESE POR LIMITE DE EDAD DE: GOMEZ CRUZ, BERNARDO, Resolución N° 001210-2020-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Secundaria	JOSE CARLOS MARIATEGUI	1134118916N4	AUXILIAR	OFICINISTA	REUBICACION DE PLAZA VACANTE: Resolución N° 001172-2020-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Secundaria	JOSE CARLOS MARIATEGUI	1135114717N4	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	CESE POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE: CCALLI CHINO, NESTOR RAUL, Resolución N° R.D. 000339-2022	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	URBANO / FRONTERA		Secundaria	NUESTRA SEÑORA DEL CARME	1164114916N5	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	CESE A SOLICITUD DE: ATENCIO COAQUIRA, JUAN DE DIOS, Resolución N° 000771-2022-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	PILCUYO	RURAL 2 / FRONTERA		Secundaria	MARISCAL RAMON CASTILLA	1161114016N4	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	CESE POR FALLECIMIENTO DE: TICONA VILCA, ALBERTO, Resolución N° RD 001243-2021-DUGELE	AE	40
IO	UGEL EL COL	PILCUYO	RURAL 2 / FRONTERA		Secundaria	MIGUEL GRAU	1112114016N2	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE:RAMOS PARI, SUSANA, Resolución N° 001347-2022-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	PILCUYO	RURAL 3 / FRONTERA		Secundaria	MANUEL GONZALES PRADA	1175114117N0	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	CESE POR LIMITE DE EDAD DE: MAMANI VILCA, MIGUEL, Resolución N° 000365-2022	AE	40
IO	UGEL EL COL	SANTA ROSA	RURAL 2 / NO FRONTERA		Secundaria	JOSE MARIA ARGUEDAS	1136114427N5	TECNICO	SECRETARIA	CESE POR FALLECIMIENTO DE: ZAPANA ALANIA, ALFONZO, Resolución N° 000914-2021-DUGELEC	TE	40
IO	UGEL EL COL	CAPAZO	RURAL 1 / FRONTERA		Secundaria	SAN JOSE DE ANCOMARCA	1196114517N4	AUXILIAR	TRABAJADOR DE SERVICIO	ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE:RAMIREZ ATENCIO, RUBEN, Resolución N° 001346-2021-DUGELEC	AE	40
IO	UGEL EL COL	ILAVE	RURAL 3 / FRONTERA		Secundaria	HORACIO ZEVALLOS GAMEZ	1131713926N5	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	CESE POR FALLECIMIENTO DE: VANEGAS MAMANI, JAVIER, Resolución N° 001141-2020-DUGELEC	AE	40

Ilave, 05 de mayo del 2022

RECURSOS HUMANOS

Escaneado con CamScanner